

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que, en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente 160-16-51-30-0005-2014 el cual contiene el informe técnico con radicado Nro. 160-08-02-01-0000 de 2014 se atiende los aspectos relacionados con una queja presentada sobre algunas irregularidades al medio ambiente en el Municipio de Giraldo, del cual, con relación a la queja se concluyó:

1. El proyecto de apertura de la vía Vereda el Toyo – Vereda Tinajas, requiere tramite de licencia ambiental de acuerdo con el Decreto 2810 de 2010 en su artículo 9 numeral 7, encontrándose actualmente suspendido a la espera de tramitar la licencia ambiental a expedir por la autoridad ambiental correspondiente.
2. Los suelos de los predios por donde pasa el trazado de la futura vía se caracteriza por ser areno arcilloso y con materia rocosa estratificado, que pueden ser susceptibles de a procesos erosivos y deslizamientos cuando son intervenidos.
3. Las labores de adecuación de la vía y cobertura final del relleno sanitario, en su etapa de clausura se complementó con los escombros resultantes de las viviendas de interés social y los derrumbes de la vía los cuales no representan riesgos eminentes de deslizamiento de suelos sobre el barrio El Carmelo, ya que cuenta con toda el área cubierta.

Que, según el informe técnico con radicación Nro. 400-08-02-01-1645 del 20 de septiembre de 2016 que le da seguimiento a la queja por situaciones presentadas en el Municipio de Giraldo, por haber autorizado la apertura y construcción de vías verdes se concluyó:

1. Durante el recorrido de inspección, se han adelantado cortas intervenciones para el trazado de la vía veredas, sin que se observen afectaciones a los recursos naturales de la zona o a las comunidades en su entorno de influencia.

Que, en consecuencia, en el informe antes mencionado se recomienda dar trámite de archivo al expediente toda vez que no se observa durante el recorrido de inspección procesos de remoción en masa, ni procesos de disposición de materiales excavados de los cuales cauce afectaciones a los recursos naturales de la zona o a las comunidades asentadas en su entorno de influencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que no existen obligaciones pendientes por parte del Municipio de Giraldo, identificado con Nit 890.983.786-7 en relación a los informes técnicos Nro. 160-08-02-01-0000 de 2014 y Nro. 400-08-02-01-1645 del 20 de septiembre de 2016, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 160-16-51-30-0005-2014.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente Nro.160-16-51-30-0005-2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente.

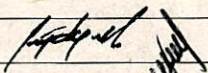

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal del Municipio de Giraldo, identificado con Nit 890.983.786-7.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Fernando Yepes Moreno		14/06/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 160-16-51-30-0005-2014